

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE JULIO DE 1883, RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CANALES Y PANTANOS DE RIEGO

(Continuación.)

No se abonará dentro de cada año económico sino la cantidad correspondiente a la fijada para cada obra. Para el pago de la subvención será condición precisa que el concesionario acredite tener satisfechas todas las expropiaciones y ocupaciones temporales ó perjuicios ocasionados por las obras del respectivo grupo.

ARTICULO XLIX

Terminación de las obras.—Inspección durante la explotación.

Terminadas las obras, el Ingeniero Inspector lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, y por ésta se le autorizará ó se nombrará un Ingeniero para verificar el reconocimiento, que tendrá lugar con la asistencia del concesionario ó su representante, y de su resultado se extenderá la oportuna acta que se remitirá á la Dirección general.

Desde el día en que sea aprobada comenzará el período de explotación para vigilar, la cual designará la Dirección al Ingeniero Jefe de una de las provincias en que las obras radicuen. Los gastos que origine esta Inspección serán de cuenta del concesionario, formándose al efecto el correspondiente presupuesto anual, que será aprobado por la Dirección general, oyendo previamente al concesionario, y dentro del cual el Ingeniero encargado pedirá al concesionario que ponga á su disposición las necesarias sumas, tanto cuando tenga que verificar trabajos á petición del mismo, cuanto en el caso en que lo sean por orden superior. En éste último, y si el concesionario no obedeciese, se observará lo prescrito en el art. 48. También se cumplirá lo prevenido en el mismo artículo en la rendición y justificación de cuentas.

ARTICULO L

Acequias secundarias y brazales.

Para la construcción de las acequias secundarias y brazales, procederá el concesionario con entera libertad, sin que la Inspección intervenga sino cuando hayan de ocuparse terrenos de dominio público ó cruzarse servidumbres de igual carácter, para lo que deberá solicitarse la autorización que las respectivas leyes y reglamentos exijan, sin la que no podrán ejecutarse las obras. La autorización deberá comunicarse á los funcionarios á cuyo cargo corran esos servicios ó servidumbres, para que no pongan por su parte obstáculos á la marcha de los trabajos.

ARTICULO LI

Abono del premio.

A medida que vaya estableciéndose el riego, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Inspección

la que inmediatamente practicará el reconocimiento necesario para asegurarse de ello; y en vista del resultado, y si además aparece que se hallan construidas todas las obras necesarias para asegurar de una manera permanente el riego de los terrenos designados, según el cultivo á que se les dedique, medirá la superficie regable y expedirá el certificado en que conste este dato, el del agua necesaria y su equivalencia en litros por segundo, según las tablas de la concesión, y la cantidad que como premio corresponda abonar, remitiéndolo á la Dirección general una copia al concesionario. La Dirección, si encuentra la certificación arreglada á las condiciones, propondrá, y el Ministerio acordará, la expedición del oportuno libramiento con las limitaciones establecidas en el art. 5.º de la ley.

ARTICULO LII

Prórrogas.

Las peticiones de prórroga para los diversos plazos se dirimirán al Ministerio de Fomento. Si se fundan en caso de fuerza mayor, se entregarán al Gobernador de la provincia donde haya tenido lugar el suceso, el cual hará instruir el respectivo expediente en averiguación de la certeza del hecho, con arreglo á las instrucciones que rigen ó rijan en lo sucesivo para toda clases de obras públicas, salvo lo de plazo para solicitarlo y valoración de daños, remitiéndolo después de terminado á la Dirección general. Cuando la petición se funde en otras causas, la solicitud se entregará al Ingeniero Inspector, el cual la elevará á la Dirección general con la certificación de las obras ejecutadas. Si éstas son suficientes, según el art. 8.º de la ley, se mandará que por el Gobernador respectivo se instruya el oportuno expediente en justificación de las causas alega-

das, en el cual será oído el concesionario y admitidas todas las pruebas que presente, así como las oposiciones que se quieran formular, á cuyo efecto se abrirá información pública por un plazo de 10 días, anunciado en el «Boletín oficial» y por edictos en los pueblos interesados.

Terminada la información, el Gobernador devolverá las diligencias á la Dirección para la resolución que proceda, con arreglo al mencionado art. 8.º de la ley.

Para motivar la prórroga se podrán tomar en cuenta obras y trabajos ejecutados en otros grupos, materiales acopiados á pie de obra y gastos de expropiaciones; pero en ningún caso se abonará la subvención sino por partes ó grupos concluidos.

Con las mismas formalidades que la prórroga, menos la parte de información, se podrá acordar la sustitución de un grupo por otro en el orden de ejecución, siempre que no se altere la parte de subvención que anualmente haya de abonarse.

ARTICULO LIII

Modificación de proyectos durante la ejecución.

Las obras se ejecutarán siempre con arreglo al proyecto aprobado. Cuando sin variar la traza ni las rasantes ni las secciones del canal ó la altura y situación de las presas y muros de contención se pretenda introducir modificaciones de detalle, podrán ser autorizadas por la Inspección, previa presentación del proyecto y dando parte á la Dirección general.

Quando se pretenda modificar el trazado ó las condiciones esenciales de la obra, se necesitará siempre la aprobación superior; pero en los trámites para obtenerla se distinguirán los tres casos siguientes:

1.º Cuando la variación del pro-

yecto, sin aumentar la dotación de agua, no modifique la zona regable ni en extensión ni en situación.

2.º Cuando sin alterar la dotación de agua ó disminuyéndola se modifique la zona regable, ya en extensión, ya en situación.

3.º Cuando se solicite aumento de dotación de agua, cualquiera que sea la variación que haya de experimentar la superficie regada.

ARTICULO LIV

En el primer caso de los mencionados en el artículo anterior, la modificación se solicitará por conducto de Inspección, acompañando el respectivo proyecto, compuesto de iguales documentos que el primitivo. El Ingeniero Inspector lo remitirá á la Dirección general con su informe, y se aprobará ó desechará de Real orden, oyendo antes á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Cuando la variación exija modificar los plazos y división en grupos, deberá ser acordada en consejo de Ministros, oyendo al de Estado.

ARTICULO LV

En el segundo de los casos del artículo 53, si se disminuye la zona regable, será necesario el consentimiento expreso y consignado de igual modo que el compromiso para el riego por ellas contraído de todos los propietarios de terrenos que, habiendo suscrito el compromiso exigido en el art. 3.º de la ley, vayan á ser privados del riego en todo ó en parte, y que quede subsistente el de los dueños de la mayor parte de la extensión de la zona reducida.

Cuando la zona regable haya de aumentarse sin merma de la dotación convenida de los primitivos regantes deberá preceder el compromiso de los dueños de la mayor parte del terreno que se adicione á regar sus tierras, aceptando el canon ó tarifas máximas de la concesión.

El consentimiento ó el compromiso deberá hacerse constar en los términos prevenidos en el art. 14, y se acompañará á la solicitud y proyecto. Este deberá constar de los mismos documentos que el primitivo, y se someterá á una información análoga, si bien ceñida á las provincias donde se hallen situadas las obras. Los informes de la Inspección, de la Junta consultiva, del Consejo de Agricultura y del Consejo de Estado deberán proponer las modificaciones que convenga introducir en las condiciones de la concesión, y en el caso de la disminución del caudal de agua la que deba sufrir la subvención.

Se resolverá por los mismos trámites y en igual forma que previenen los artículos 40 y 41, menos en lo relativo á la subasta.

ARTICULO LVI

En el caso 3.º del art. 53 serán necesarios para aprobar la modificación todos los trámites señalados para las concesiones, menos el de subasta.

ARTICULO LVII

Efectos de las modificaciones aprobadas.

Las alteraciones que en el presupuesto permitan introducir las variaciones del proyecto aprobadas, cuando no haya disminución de agua, sólo serán tenidas en cuenta para los efectos de la división en grupos, señalamiento de plazos y concesión de las prórrogas.

ARTICULO LVIII

La propuesta de variaciones de proyecto no será motivo suficiente para paralizar los trabajos, y hasta que aquella sea aprobada seguirán en su fuerza y vigor, y surtirán todas sus consecuencias las condiciones de la concesión.

ARTICULO LIX

Caducidad: procedimiento para decretarla.

En los casos 1.º y 2.º del art. 9.º de la ley, la Dirección general de Obras públicas, cerciorada de que concurren las circunstancias en ellos previstas, propondrán la declaración de caducidad, que se hará por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento.

En los otros casos del mismo artículo y en los demás no previstos en la ley á que se refiere su art. 15 la Dirección pondrá en conocimiento del concesionario los motivos por los que procede proponer la caducidad, señalándole un plazo para que pueda exponer lo que á su derecho convenga, y presentar las justificaciones que estime oportunas. Si en vista de lo expuesto se creyese necesario pedir informes ó aclaraciones, lo resolverá la Dirección en el más breve plazo, y completado el expediente, propondrá la resolución que proceda, pasando las diligencias con los antecedentes de la concesión al Consejo de Estado para que informe lo que acerca de la caducidad deba resolverse en méritos de la ley. En caso de acordarse la caducidad, deberá hacerse por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, que se publicará en la «Gaceta y Boletines oficiales,» y se satisfará directamente al concesionario.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cervera del rio Alhama.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último,

Sesión del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz y Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

También lo fué el extracto de los acuerdos del mes de Marzo último.

Se acordó satisfacer á los empleados municipales, sus haberes correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico; así como también, toda cantidad señalada por el concepto de subvención y gratificación.

Enterada la Corporación de una instancia de José Herrero, en solicitud de un terreno situado junto á la aleta izquierda del puente de la Alameda, consistente en 126 metros cuadrados; con el objeto de construir un edificio que entre otros usos, sirva de depósito de maderas; acordó pase á informe de la comisión correspondiente.

Dada cuenta de otra instancia en solicitud de otro terreno de 63 metros cuadrados, situado en el término de San Miguel, destinado por el solicitante Manuel Navarro y González, á la construcción de una bodega; se dispuso remitirla á la comisión para que emita dictamen.

Se autorizó el pago de 26 pesetas y 80 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, para satisfacer parte del importe del papel sellado y sellos consumidos en el tercer trimestre último, por hallarse agotada la cantidad consignada para el objeto expresado.

Sesión del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Lacruz Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En virtud de lo que dispone el artículo 30 de la ley electoral para cargos municipales; se acordó exponer al público las listas últimadas con la designación de colegios y Secciones.

Aprobado el informe de la comisión de policía urbana y rural, relativo al terreno solicitado por José Herrero, en las inmediaciones de la aleta izquierda del puente de la Alameda; se dispuso, teniendo en cuenta lo que dispone la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal, enagenarlo en subasta pública, señalando, al efecto, las condiciones bajo las que ha de verificarse.

Vista la solicitud presentada por Cirno Izquierdo, que pide se le declare vecino de esta villa; y habiendo probado que lleva en ella la residencia que exige, el art. 16 de la expresada ley municipal; el Ayuntamiento acordó admitirla.

Leida una comunicación de D. Juan Remon, renunciando el cargo de Vocal de la Junta municipal, y de la de Maquina, fundándose en su acentuado estado de salud; se acordó no admitir la correspondiente al primero de los dos cargos expresados; en cuanto que no justifica su imposibilidad física, y con respecto á la del segundo, que no procediendo su nombramiento de la Corporación municipal, esta no es competente para resolver sobre ella.

Se dispuso que el Sr. Alcalde disponga lo conveniente á fin de que en un breve plazo, retire Lázaro Ramirez, el estercolero que tiene dentro del grupo de casas del barrio de Rincón de Olivedo, como perjudicial á la salud pública.

En virtud de una comunicación del Maestro de la escuela de niños del barrio citado, en reclamación del importe de su haber correspondiente al 4.º trimestre de 1881 á 1882 que se le viene adeudando; se acordó que en virtud del estado económico del municipio y á pesar de los buenos deseos de que la Corporación está animada para satisfacer lo que tan justamente se le reclama; se manifieste al expresado Maestro que por ahora, no hay posibilidad de acceder á sus deseos, pero que el Ayuntamiento está dispuesto á hacer cuanto esté de su parte por cubrir tan sagrada obligación.

Quedó autorizado el pago del importe de las atenciones de primera enseñanza pertenecientes al primer trimestre del actual año económico, teniendo en cuenta, al efecto, la cantidad que para este fin, haya ingresado en la Caja provincial, la recaudación de contribuciones por el recargo sobre la territorial.

Se nombró comisionado para que represente al Ayuntamiento ante la Comisión provincial en las incidencias de quintas, á D. Facundo Martínez y Zaporta.

Fué acordado con cargo al capítulo correspondiente, el pago del importe á que asciende la cuenta presentada de las obras hechas en el arreglo de la alcantarilla de la acequia de la Vega baja.

Se acordó reformar las achas que la Corporación usa en algunas procesiones, según costumbre.

Sesión del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Lacruz Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Para que puedan verificarse las obras necesarias en las habitaciones que ocupó el difunto farmacéutico D. José Jimenez, se acordó que los herederos procedan sin levantar mano á retirar los efectos con que las tienen ocupadas.

Se dispuso que con cargo al capítulo de imprevistos se pague al encargado de la limpieza diaria del Matadero, la cantidad mensual que por dicho concepto se le viene satisfaciendo.

Celebrada la subasta para la venta del terreno sobrante de la via pública, inmediato á la aleta izquierda del puente de la Alameda, se adjudicó definitivamente por la cantidad de quince pesetas, á favor de José Herrero.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Lacruz Jimenez.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la ley electoral fueron designados los señores que han de presidir las mesas interinas en las próximas elecciones de los Concejales.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por compradores de Bienes Nacionales con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	PROCEDENCIA	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
5313	Saturio Suso.	Haro.	Clero.	Rústica.	19	29	Mayo.	1885	45	13
5314	Idem.	id.							33	
5316	Pedro Moreno.	Anguiano.							40	13
5317	Lorenzo Murillo.	Grañón.							32	13
5318	Idem.	id.							11	50
5319	Idem.	id.							6	25
5322	Policarpo Alguacil.	Caronera.							3	50
5323	Juan Merino.	id.							3	13
5326	Blas Ibañez.	Santo Domingo.				31			16	23
5327	Angel Mendi.	id.							27	88
5328	Roque Bezares.	Anguiano.							15	38
5329	Gabriel Sierra.	Gallinero de Rioja.							7	88
5330	Melchor Merino.	Morales.							47	50
5334	Julian Ubis.	Lardero.							12	50
5335	Pedro Alonso.	Grañón.							39	
5337	Gregorio Marijuan.	Santo Domingo:							16	25
5338	Idem.	id.							75	13
6174	Valentin Ortiz.	Treviana.				6			69	12
6403	Justo Marin.	Aldeanueva.				5			5	13
6404	Idem.	id.							31	62
6405	Idem.	id.							32	37
6407	Andres Ruiz.	Foncea.							21	37
6408	Manuel Causera.	id.							37	50
6409	Fabian Castillo.	id.							25	13
6410	Gregorio Ibañez.	Munilla				6			8	
6411	Idem.	id.							5	75
6412	Idem.	id.							3	75
6414	Clemente Vallejo.	Foncea							6	38
6415	Idem.	id.							16	
6416	Anselmo Mena.	Tovia.							5	13
6417	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.				9			12	50
6418	Miguel Villar.	Logroño.							68	88
6419	Alejo Arnedo.	Aldeanueva.							26	25
6420	Idem.	id.							16	25
6421	Miguel Villar.	Logroño.							7	50
6422	Alejo Arnedo.	Aldeanueva,							13	75
6423	Idem.	id.							21	75
6424	Idem.	id.							17	50
6425	Miguel Villar.	Logroño.							6	87
6428	Eleuterio Castillo.	Foncea.							16	75
6429	Pedro Zárate.	id.							18	13
6430	Idem.	id.							7	
6431	Idem.	id.							4	13
6435	Joquin Hernani.	id.				10			19	63
6436	Idem.	id.							12	63
6437	Andres Gutierrez.	id.							46	62
6438	Idem.	id.				11			11	75
6439	Idem.	id.							43	88
6440	Plácido Montejo.	id.							62	62
6441	Idem.	id.				14			12	
6442	Alejandro Comunion.	id.							10	12
6444	Pedro Arnaiz.	id.							25	25
6445	Idem.	id.				16			5	50
6446	Idem.	id.							6	25
6447	Antonio Ruiz.	id.							23	75
6448	Idem.	id.							31	25
6450	Marcelino Roca.	id.							29	38
6451	Idem.	id.				17			17	87
6453	Idem.	id.							23	13
6454	Idem.	id.							11	87
6455	Idem.	id.							11	38
6456	Claudio Montes.	Nestares.				21			6	
6457	Leon Mahave.	Cañas.							82	63
6458	Fabian Matute.	Canillas.							50	38

(Se continuará.)